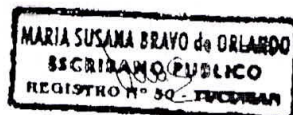


00852579

Solicita la palabra el Señor Director CPN Pedro MIRANTE e informa al resto del Directorio que para un mejor desenvolvimiento operativo, se hace necesario otorgar PODER GENERAL PARA JUICIOS a los Dres. Enrique Carlos Navarro, Nélida Susana Muruaga de Navarro, Gustavo Daniel Navarro Muruaga, Javier Hernán Navarro Muruaga y Marta Elena Navarro de Socci. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio resuelve por unanimidad otorgar PODER GENERAL PARA JUICIOS AL Dr. Enrique Carlos Navarro, DNI 8.085.558, matrícula de la Pcia. de Tucumán 1.306, Dra. Nélida Susana Muruaga de Navarro, DNI 5.819.021, matrícula de la Pcia. de Tucumán 1.928; Dr. Gustavo Daniel Navarro Muruaga, DNI 24.059.316, matrícula de la Pcia. de Tucumán 4.409; Dr. Javier Hernán Navarro Muruaga, DNI 24.059.318, matrícula de la Pcia. de Tucumán 4.228 y a la Dra. Marta Elena Navarro de Socci DNI 7.578.176, matrícula de la Pcia. de Tucumán 1.239, todos con domicilio en Chacabuco 426, de la Cdad. De San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, para que actúen en nombre y representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., a tales efectos contará con las siguientes atribuciones: INTERVENCION EN JUICIOS: Intervenir en toda clase de Juicios en los que la Sociedad mandante sea parte, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante las autoridades judiciales establecidas en cualquier punto de la República, de cualquier fuero o jurisdicción que sean, las acciones o gestiones pertinentes, con facultad para: Presentar escritos, títulos o documentos de toda especie; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; intervenir en incidentes; formular protestas, denuncias y querellas; asistir a juicios verbales o al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar, designar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de

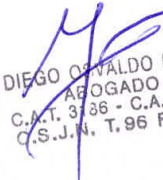
DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448

toda índole; aceptar, impugnar o hacer consignaciones y obligaciones; conceder esperas o quitas y acordar términos; pedir declaratorias de quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus deudores; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, designar sindicos; nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia; aceptar y representar a la entidad mandante en cualquiera de esos cargos como fuere designado; verificar u observar créditos y su graduación; percibir o rechazar dividendos; solicitar embargo preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos o desahucios, rendición de cuentas y la venta, remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, fiadores o garantes de éstos o de la parte contraria; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; fijar domicilio legal y constituir domicilios especiales; oponer o interrumpir prescripciones; oponer excepciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; transigir o rescindir transacciones; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimidaciones y citaciones; cobrar toda clase de créditos o rentas; percibir y dar recibos; instaurar acciones criminales por dolo o fraude a la Sociedad mandante; pedir penas, detenciones y secuestros e intervenir en la ejecución de las sentencias. Asimismo la sociedad mandante faculta a su nombrado mandatario para que la represente en los Procesos de Mediación, tanto en las instancias previas como en toda otra etapa de los mismos, pudiendo ejercitar, además de las facultades judiciales otorgadas en este mandato, la facultad expresa de transar o transigir en todas las instancias de los citados Procesos de Mediación; y en fin, practicar cuántos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y



00852580

conducente al mejor desempeño de este mandato. El Directorio resuelve asimismo, designar a los señores: CPN JULIO HECTOR VELASCO, DNI 10.803.096 y al CPN PEDRO MIRANTE, DNI.92.915.564 para que suscriban la respectiva escritura pública."- Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado: **Dicen: Que confieren Poder General para Juicios a los Doctores Enrique Carlos Navarro**, Documento Nacional de Identidad: 8.085.558, matrícula 1.306, **Nélida Susana Muruaga de Navarro**, Documento Nacional de Identidad: 5.819.021, matrícula 1.928; **Gustavo Daniel Navarro Muruaga**, Documento Nacional de Identidad: 24.059.316, matrícula 4.409; **Javier Hernán Navarro Muruaga**, Documento Nacional de Identidad: 24.059.318, matrícula 4.228 y **Marta Elena Navarro de Socci**, Documento Nacional de Identidad: 7.578.176, matrícula 1.239, con domicilio en Chacabuco 426 -San Miguel de Tucumán- Tucumán, para que en nombre y representación de "Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A." realicen los actos citados en el Acta de Directorio que antecede transcripta en su parte pertinente y se da por reproducida en este lugar, en el modo y forma que en ella se establece. **Leída** esta escritura a los comparecientes, la firman ante mí doy fe".- Es transcripción fiel, Doy Fe.- Hay dos firmas ilegibles.-Firma y sello de la Escribana que dice: María Cristina Alguacil Notaria. Reg. 155 - Mza. En la siguiente foja hay un sello que dice: "CORRESPONDE A LA LEGALIZACIÓN N° 193048; COLEGIO NOTARIAL. PROVINCIA DE MENDOZA. CONCUERDA. Serie A 00169935. //CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 107 protocolo del año 2003 del Registro Notarial N° 155 de Capital, Provincia de Mendoza, autorizada por la Notaria MARLA CRISTINA ALGUACIL. Para los apoderados.- En mi carácter de Titular de dicho Registro expido este Primer testimonio, en dos fotocopia/s y la presente foja que sello


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3736 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

00852580

y firmo en la Ciudad de Mendoza el 18 de Marzo de 2003. Hay una firma y un sello: MARIA CRISTINA ALGUACIL. NOTARIA. REG. 155 - MZA. Otra foja de LEGALIZACION. COLEGIO NOTARIAL. PROVINCIA DE MENDOZA. Serie C 00193048. El COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario don MARIA CRISTINA ALGUACIL obrantes en el documento anexo presentado en el día de la fecha bajo el N° 169935 Serie A por concordar con las registradas en este Consejo.- La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.- Mendoza, 02 de abril del 2003. Hay una firma y un sello: PRIMERA CIRCUNSCRIPCION. Not BEATRIZ LILIANA MEZZA. CONSEJERA. COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA".-Es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto y en copia anexo como cabeza de escritura, Doy Fe.-Agregan los comparecientes que la presente Sustitución no impide su actuación en los asuntos para los cuales están apoderados, pudiendo reasumir y sustituir cuantas veces lo vean conveniente y que la doctora **Marta Elena NAVARRO de SOCCI**, DNI 7.578.176; Matricula profesional N° 1239, no otorga el presente, por no ejercer la profesión actualmente, estando acogida a los beneficios de la Jubilación.-Leo a los comparecientes quienes aceptan sus términos y firman, todo por ante mí de lo que Doy Fe.-Fojas M 00769584/00769585 y 00769586.-hay cuatro firmas: Gustavo Daniel Navarro Muruaga-D.N.I. 24059316; Nélida Susana Muruaga de Navarro-D.N.I. 5819021; Enrique Carlos Navarro-8085558 y Javier Hernán Navarro Muruaga-D.N.I. 24059318.- María Susana Bravo de Orlando, está mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que pasó ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo, Doy Fe. Para los inbteresados emito este Primer Testimonio en Fojas de



MARIA SUSANA BRAVO de ORLANDO
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 50 - TUCUMAN

00852581

Actuación Notarial números Ochocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho; Ochocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve; Ochocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y Ochocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y uno de la Serie N, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Maria Susana Bravo de Orlando

MARIA SUSANA BRAVO de ORLANDO
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 50 - TUCUMAN

[Signature]
DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

67
BANCO DEL TUCUMAN S.A. TUCUMÁN SA
NASTIE ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT 30-51784820-5
I.V.A. (Res) Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-52724820-5

TASA DE JUST. CTR. CONCEPCION

CAJERO: JAVIER MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 14/11/15 Hora: 9:02:33

Nro de Control Caja: 59488646

Importe cobrado.....

\$ 36,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ E

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

. 00000000000526/15

Codigo de Fuero:

. 3

Nro. Cmpete.....

. 19343387

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

68

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00368429

Depositante

NIEVA DIEGO OSVALDO

Titulo y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 102 ABOG.SUR: 102

DN 18572985

Juicio

GALLARDO SONIA VS. EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y O.

Tipo de Juicio

JUICIOS SIN VALOR DETERMINADO

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326 .-

Son Pesos

TRESCIENTOS VEINTISEIS



C00368429

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 60913



Letrado:

Juicio:

N° de Expediente

D. ANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



ME APERSONO, CONTESTO DEMANDA, PLAZO PARA ADJUNTAR DOCUMENTACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION.-

JUICIO: "GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" (Exp. N° 526/15).-

DIEGO OSVALDO NIEVA, abogado del foro local, con domicilio real en calle España 1.187 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 459 de este centro Judicial, ante V.S. me presento y con el debido respeto digo:

1. PERSONERIA.-

Conforme lo acredito con copia de Poder que adjunto, soy apoderado general para juicios de **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.**, cuyos datos personales se encuentran acreditados en la copia que arrimo.-

Declaro bajo juramento la autenticidad y vigencia del mandato y en su mérito pido la correspondiente participación de ley.-

2. ASUMO COBERTURA. DEFENSA TECNICA.-

Habiéndose encontrado asegurado **El Maldito Colorado S.R.L.** con cobertura de Responsabilidad Civil según los términos de la póliza que adjunto, vengo a manifestar que por el momento se encuentra suspendida la cobertura del mismo.-

En efecto, respecto de la cobertura técnica, la misma se encuentra suspendida conforme carta documento que en original y copias arrimo,

hasta tanto el asegurado formule denuncia de siniestro ante la Cia. Pido se tenga presente.-

Se ofrecerá en la etapa procesal oportuna, pericial contable para demostrar la falta de denuncia del asegurado hasta el momento.-

3. CONTESTO DEMANDA. NEGATIVA:

Primeramente, y en razón de un imperativo procesal, niego todas y cada una de las afirmaciones vertidas por la parte actora en su demanda. Niego que los hechos se hayan producido en la forma narrada, como también la autenticidad, validez jurídica y/o valor probatorio de la documentación acompañada y que no sean expresamente reconocidas por esta parte.-

En especial, niego que la actora haya estado circulando reglamentariamente en su motocicleta Honda Motomel B-125.-

No es verdad que el Sr. Carlos Alberto Gutiérrez haya embestido a la actora. Por el contrario fue la accionante la que realizó una mala maniobra que determinara que terminara impactando contra el cordón de la platabanda y cayera al piso.-

No es verdad que la actora haya trabajado como empleada doméstica ni que haya percibido la suma de \$ 3.000. Tampoco que como vendedora de cosméticos le representen supuestos ingresos por \$2.500.-

Descarto que el Sr. Carlos Alberto Gutiérrez haya tenido falta total de prudencia o que haya demostrado impericia en la conducción, por el contrario esa negligencia debe endilgársele a la propia actora que intentó adelantarse al vehículo asegurado, perdiendo el control y no pudiendo evitar el impacto contra la platabanda.-

No es verdad que el asegurado haya embestido ni rozado a la actora (como ella misma relata). Resulta imposible embestir con la puerta lateral de un vehículo. En realidad ocurrió todo lo contrario, ya que fue la actora la que embistió al cordón de la platabanda.-



Niego que el conductor asegurado haya realizado maniobra repentina, imprevista ni culposa o que no haya respetado la normativa vigente o que se haya dado a la fuga.-

Niego que la actora sea la titular registral de la motocicleta en la que circulaba.-

Para culminar, rechazo que el accidente haya sido el resultado de una conducta imprudente y culposa del Sr. Carlos Alberto Gutiérrez, ni que la responsabilidad de este último sea evidente o indubitable.-

Descarto que exista culpa y/o conducta antijurídica del Sr. Carlos Alberto Gutiérrez por haber actuado con imprudencia o falta de previsión.-

No es verdad que el resultado dañoso sea atribuible al asegurado.-

En definitiva, niego que el asegurado (hasta el momento sin cobertura) haya sido el responsable del siniestro. Niego que surja responsabilidad o culpabilidad alguna del mismo.-

No es verdad que a la actora le asista derecho de reclamar daño material, daño psicofísico, gastos médicos y/o daño moral.-

Insisto en negar veracidad a todas las afirmaciones de la actora, y desde ya también, me opongo en forma categórica a la agregación de cualquier tipo de documentación, que no haya sido acompañada con la demanda, conforme lo prescribe el arts. 279/80, etc. del C.P.C. y C.-

Los Hechos.

No habiendo participado mi representada en el acaecimiento de los hechos, deberá estarse a la declaración del Sr. Gutiérrez en estos autos y en los datos objetivos que se extraigan de las actuaciones llevadas a cabo en la causa penal.-

Sin embargo, debemos aclarar que la actor carecía de preferencia en la maniobra de paso (la tenía el asegurado) y es además el actor el que perdió el control de su motocicleta, embistiendo a la platabanda de la avenida por la que circulaba. Por ello concluimos que la responsabilidad es exclusiva de la actora de autos.-

Por lo demás, el carnet de conductor de la actora otorgado por la Municipalidad de Alberdi no es auténtico y estaba vencido en la fecha del hecho por lo que al momento del siniestro carecía la actora de carnet de conducir habilitante. Tampoco tenía seguro de responsabilidad civil, por lo que circulaba por la vía pública sin el más mínimo deber de cuidado, fuera de la reglamentación vigente y en clara violación de las normas de tránsito.-

Por si todo ello fuera poco, la actora circulaba sin tener colocado el casco protector (la prueba de ello son los alegados golpes en la cabeza y daños en pómulo izquierdo).-

Como se aprecia en el acta cabeza de sumario, la actora impactó al cordón de la platabanda, quedando dañada la moto en su frente y en el vehículo asegurado ningún elemento de contacto con la moto puede apreciarse.-

Las consecuencias dañosas a las personas han sido leves y así lo indican los informes médicos obrantes en la causa penal respectiva, a cuyos términos *brevitatis causae* me remito.-

Concluimos entonces que no existe en este evento, responsabilidad alguna del demandado y/o citados en garantía.-

4. EL DERECHO.-

Según los arts. 1.724, 1726, 1.734, 1749, 1757 y 1.769 es la actora la que debe responder por el daño.-

Ha existido en autos una evidente y notoria culpa por parte de la víctima, la que perdió el control de su motocicleta e impactó el cordón de la platabanda.-

La actitud asumida por el conductor de la motocicleta merece el más absoluto reproche, y recae exclusivamente en ella la culpabilidad por el accidente, lo que en definitiva deriva en la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que fueran su consecuencia.-

Concluimos sin hesitación que la actora es la responsable absoluta, única en el acaecimiento del evento.

5. EXTENSION DEL DAÑO.-

La extensión del daño, nos dará la medida de la extensión de la reparación, y en consecuencia, corresponde su análisis.-

En nuestro sistema jurídico, y en el derecho comparado, con contadas variantes, la extensión o límite de la reparación se establece por la relación de causalidad entre el hecho fuente de la responsabilidad, y el perjuicio.-

La relación causal, no solo es presupuesto general de la responsabilidad, sino que además sirve para establecer su medida: el responsable debe UNICAMENTE reparar los perjuicios conectados causalmente e inequívocamente con su acto y no los demás.- El daño se resarce en cuanto resulta del hecho generador como consecuencia jurídicamente atribuible al obligado.-

En efecto, según nuestro derecho vigente, se responde: a) por las consecuencias inmediatas, que son las máximamente previsibles; y b) por las consecuencias mediatas, que son las igualmente previsibles. Pero, en ambas hipótesis el resultado guarda relación causal adecuada con el hecho, pues además de haber sido éste condición necesaria o *sine qua non* de aquel. Se trata en teoría, de la equivalencia de condiciones. El hecho debe ser por sí mismo previsible, idóneo, apto y adecuado para producirlo, de conformidad al curso natural y ordinario de las cosas.-

Con lo que llevamos dicho hasta aquí, queremos significar que, *ab-initio*, debemos desestimar los reclamos sobre consecuencias excepcionales o imprevisibles. Estas son las pautas para determinar la imputación causal del daño o *imputatio facti*.-

En conclusión, las consecuencias dañosas que no son previsibles, no serán imputables al responsable por no encontrarse en relación causal jurídicamente relevante o adecuadas, con lo cual, quedan absolutamente descartadas las consecuencias casuales y por supuesto las remotas, categorías en las que quedan comprendidas la mayoría sino todos los presuntos y pretendidos daños del actor.-

Para simplificar todo esto, diremos que son imputables las consecuencias previsibles y son inimputables las consecuencias imprevisibles.-

6. RESPECTO DEL DAÑO FISICO Y/O MORAL.-

Las lesiones que la actora refiere en su demanda deberán ser probadas. Se debe tener en claro que -de existir esas lesiones- nada tienen que ver con el siniestro que nos ocupa, no tienen ninguna vinculación o relación de causalidad con el hecho dañoso.-

7. CONCLUSIONES:

Como conclusión debemos puntualizar lo siguiente:

1º) Se rechazan la totalidad de las indemnizaciones reclamadas en la demanda.-

2º) En cuanto a los montos, se rechazan por ser absolutamente desprendidas de la realidad de los hechos y de la posibilidad de ser indemnizables, en especial el daño moral y psicofísico.-

3º) Descartamos enfáticamente que existan o sean reales las consecuencias del accidente que se mencionan en la demanda, que tenga aplicación en este juicio la jurisprudencia y el derecho aplicable que se mencionan en la misma, en especial corresponde rechazar la rubros que se reclaman, como así también las "bases para el cálculo", el "daño moral", etc., etc.-

4°) La fórmula de cálculo indemnizatorio del daño psicofísico es tan increíble como ilógica: la efectúa en base a una incapacidad laborativa del 100%, sin respaldo documental médico alguno.-

Creemos que en definitiva la demanda entablada constituye una reclamación infundada, que deberá recibir oportunamente una condigna condena.-

8. PETITORIO:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido, me de intervención de ley.-

2) Por contestada la demanda entablada, se tengan presentes sus afirmaciones y consideraciones.-

3) Se conceda un plazo de diez días a los fines de adjuntar la documentación que se menciona en este escrito.-

4) Oportunamente se rechace la demanda con expresa imposición de costas.-

Proveer de conformidad será:

JUSTICIA.-

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

LU, 14 NOV 2015 09:17

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Apñs lss de justs por el mprte de \$36,"
" Bolea ley 609, Bolea ley 6023, lps de Pdr "
" Grd. p/juicio a costo (4)u, lps p/ lssls "
" a costo (4)u

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CORREO ARGENTINO

INT 5683

36548238

Mercantil Andina
Cta. Cte. 13790

REMITENTE

N° A.R. (Truquet 1 & I) DESTINATARIO

MERCANTIL ANDINA CIA DE SEGUROS SA

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

DOMICILIO

DOMICILIO

AVDA. BELGRANO 672, PISO 2

COLON N° 810

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

1092

CAP. FED

BS. AS.

5700

SAN LUIS

S.L.



RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

HORA

ACORDACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

CORREO ARGENTINO

REMITENTE

DESTINATARIO

MERCANTIL ANDINA CIA DE SEGUROS SA

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

DOMICILIO AVDA. BELGRANO 672, PISO 2

DOMICILIO COLON N° 810

CÓDIGO POSTAL

1092

LOCALIDAD

CAP. FED

PROVINCIA BS. AS.

CÓDIGO POSTAL

5700

LOS SAN LUIS

PROVINCIA S.L.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de diciembre de

2015.-

Nos dirigimos a Ud. con relación al hecho supuestamente ocurrido el 16 de mayo de 2015 en la Av. Campero de la Ciudad de Juan B. Alberdi, Pcia. de Tucumán y en el cual participara el vehículo de su propiedad marca Peugeot 308 dominio NVX-445 toda vez que con fecha 11 de noviembre de 2015 fuimos notificados del inicio de mediación iniciada por Gallardo Sonia Judith, que tramita en el Juzgado Civil N° 2 de la Pcia. de Tucumán.

A dicho respecto le solicitamos tenga a bien realizar en esta aseguradora en el perentorio plazo de 48 hs. de recibida la presente, denuncia de siniestro, acompañando toda documentación inherente al presente siniestro (copia de registro de conducir y cédula verde) ante esta aseguradora a fin de cumplir con este requerimiento.

En consecuencia, y de acuerdo a lo normado por los arts. 45, 56 y cc. de la ley 17.418, quedan suspendidos los plazos legales hasta tanto esta aseguradora cuente con la documentación requerida.

Art. 46: ... "El tomador o derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo...

Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin."...

Queda Ud. notificado.

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

PAULA AMURO
DNI 25.790.942
LETRADA APODERADA



Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

Código seguimiento SSN: 0116-0000000000000509093743-fc4184a23cc6d89212

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA N° 009093743 ENDOSO N° 000000
VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 06.04.2015 Hasta las 12 hs. del 06.08.2015

Hecchoa 183 Capital 5500, Mendoza tel: 0261 4203888 - fax 0261 4254 054
Av. Belgrano 672, CABA, 1002, AAI, tel: 011 4319 5400 - fax 011 4315 7470
C.U.I.T. 30-5000769-11 - Insc. Dto. N° 21350095-R
CAJA PREV. N° 000000005 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1087), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ASEGURADO
EL MALDITO COLORADO S.R.L.
COLON N° 810
5700 - SAN LUIS S L
IVA: Resp. Inscripto
C.U.I.T. 30-71365990-4
AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 73277
-109 8458/7 RECHE, CRISTIAN DARIO

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA
Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art. 2 Ley 24475. El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

5566 MENDOZA 7 de ABRIL de 2015
Tasa efectiva anual : 4.40 %

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07
Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Servicio de auxilio mecánico y remolque las 24 Hs. los 365 días, Tel. (0800) 777 263462
Desde el exterior (54-11) 4129-8100 ó (54-0351) 4850070

W.0670

Moneda	\$	Cotización	1,0000
Prima		920,10	
Recargo Financiero		6,39	
Impuestos y Sellados		25,94	
Percepción I.Brutos		18,53	
SAN LUIS			
I.V.A.		194,56	
Percepción I.V.A.		27,79	
PREMIO TOTAL		1193,31	


Patricio Iglesias
Gerente Técnico

Código seguimiento SSN: 0116-00000000000000509093743-fc4184a23cc6d89212

SECCION AUTOMOTORES	ENDOSO N° 000000
POLIZA N° 009093743	
VIGENCIA DEL SEGURO	Desde las 12 hs. del 06.04.2015 Hasta las 12 hs. del 06.08.2015

Necodhea 183 Capital 55.000, Mendoza tel: 0261 4208388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 692, CABA, 1002, MT, tel: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T. 30-50009501-1 - Ing. Buenos N° 91390005-8
C.A.B. PREV. N° 000000005, I.V.A. Respons. Inscr. Agente Rel.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

ASEGURADO	
EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
COLON N° 810	
5700 - SAN LUIS S L	
IVA: Resp. Inscripto	
C.U.I.T. 30-71365990-4	
AGENTE INTERVINIENTE	MATRICULA N° 73277
109	8458/7 RECHE, CRISTIAN DARIO

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>. La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda	\$	Cotización	1,0000
--------	----	------------	--------

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA
Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

Prima	920,10
-------	--------

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art. 2 Ley 24475. El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

Recargo Financiero	6,39
--------------------	------

Impuestos y Sellados	25,94
----------------------	-------

Percepción I.Brutos	
SAN LUIS	18,53

I.V.A.	194,56
--------	--------

Percepción I.V.A.	27,79
-------------------	-------

5500 MENDOZA 7 de ABRIL de 2015

Tasa efectiva anual : 4.40 %

PREMIO TOTAL	1193,31
--------------	---------

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Servicio de auxilio mecánico y remolque las 24 Hs. los 365 días, Tel. (0800) 777 263462
Desde el exterior (54-11) 4129-8100 ó (54-0351) 4850070


Patricio Iglesias
Gerente Técnico

W.0670

0810.888.6262 | www.mercantilandina.com.ar


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C. T. 3173 - C.A.S. 102
Buenos Aires, 1998 F. 3

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 732072/5 EL MALDITO COLORADO S.R.L.
COLON N° 810, (5700) SAN LUIS \$ L
IVA: Resp. Inscripto 30-71365990-4

Periodo... 122 Días
Vigencia.: 06.04.2015 / 06.08.2015
F. Emisión: 07.04.2015

Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)

Advertencia al asegurado:

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

(Nota 1) Cobertura de RC en Aeródromos y/o Aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):

Se deja expresa constancia que se limita a \$ 1.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Aeródromos y/o Aeropuertos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.1.

(Nota 1) Cobertura de RC en Campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):

Se deja expresa constancia que se limita a \$ 1.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Campos petrolíferos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.2.

VEHICULO..... 0001

Vigencia desde: 06.04.2015 hasta: 06.08.2015

Coberturas especif. del riesgo A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 4.000.000

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo..... AUTOMOVIL

SEDAN

Marca..... PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE NAV

Modelo 2014

Nro. de motor... 10JBDZ0021503

Patente... RNA NVX445

Nro. de chasis... 8AD4C9HGCEG043484

Cil.: 04 Asientos.: 02

Ton.: 00

Uso del vehículo: PARTICULAR

Suma Asegurada : \$ 0,00

Incluye aumento automático del 10 %

Ubicación de riesgo : SAN LUIS - S L

Prima 920,10

Premio 1.146,99

Anexos a Frente de Poliza

MA(001)

Cláusulas y/o Anexos:

SO-RC(2.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.1), (3.1), (4.1), (5.1), (6.1), (7.1), (8.1), (9.1)

CG-CO(10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)

CA-CC(9.1), (11.2)/CA-CO(2.1), (4.1), (6.1), (7.1), (9.1), (14.1), (15.1)/CO-EX(2.1), (9.1)

Prima: \$ 920,10 Rec. Fin. e Impuestos: 273,21 Premio: 1193,31

Productor... 8458/7 RECHE, CRISTIAN DARIO

Localidad... (5600) SAN RAFAEL MZA

Plan de Pago

Cuota Vto. Asegu. Importe

CONDICIONES PARTICULARES

1 07.04.2015	299,31
2 07.05.2015	298,00
3 07.06.2015	298,00
4 07.07.2015	298,00

Anexos a Frente de Póliza

ANEXO MA 001 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas, Franquicias y/o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el/los ítems asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (según Suplemento Adicional 01) y que reúna/n las siguientes condiciones.

COBERTURAS ADICIONALES

Cobertura Adicional 01: Cobertura de Muerte o invalidez Total y Permanente (Cláusula CA-CO 2.1). Esta cobertura es exclusiva para automóviles, vans, 4x4 y pick ups, de uso particular y ampara al Conductor y/o Asegurado en accidente automovilístico en el vehículo asegurado hasta las siguientes sumas aseguradas:

Hasta la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil), en coberturas A, B3, B8 y B0
Hasta la suma de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos), en coberturas B1, B9, B2 y B
En caso de existir varios beneficiarios la indemnización será abonada a prorrata.

Cobertura Adicional 02: Seguro de responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Cláusula CO-EX 2.1) (auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de ingreso en Viaje internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas) - Mercosur. Se incluye la cobertura prevista por Cláusula CO-EX 2.1: (Cobertura exclusiva para vehículos de uso particular).

Sumas aseguradas: Las detalladas en la mencionada Cláusula CO-EX 2.1

Cobertura Adicional 03: Vehículos de Turistas que visitan países de Sudamérica (Cláusula CO-EX 9.1) (Cobertura exclusiva para vehículos de uso Particular)

La presente Póliza amplía la cobertura otorgada en la Cobertura Adicional 02 del presente Anexo, amparando al vehículo asegurado, también en el territorio de los países de Sudamérica (Bolivia y Chile).

La presente cobertura se otorga en un todo de acuerdo a las Condiciones establecidas en la Cláusula CO-EX 2.1 y hasta las sumas aseguradas detalladas en la misma.

Cobertura Adicional 12: Gastos de Gestoría por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1)

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo de \$ 1.000 (pesos mil), dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

FRANQUICIAS:

Franquicia en caso de Incendio total y/o parcial (CG-IN 3 Y CG-IN 4)

Franquicia en caso de Robo y/o Hurto total y/o parcial (CG-RH 3 Y CG-RH 4):

La Aseguradora no aplicará franquicia alguna en los casos de Incendio, Robo y/o Hurto total y/o parcial, salvo las que se indiquen expresamente en el Suplemento Adicional 01 (condiciones particulares).

BENEFICIOS ADICIONALES:

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1)

Este beneficio es exclusivo para autos, Jeep, Vans y Pick Ups de Uso Particular cuyo peso no supere los 3.500 kg. Quedan excluidos los vehículos con ruedas duales traseras, los que superen los 2,10 mts. de altura y/o 5,50 mts. de largo y/o 1,66 mts. de trocha.

(EL MENCIONADO SERVICIO ESTA EXCLUIDO DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MUY LIMITADAS A7,A8 Y A9 DE ZONAS DE RC 1,2,3,4,5,9,10,11 y 12)

CANTIDAD DE SERVICIOS:

ANUALES: Hasta un máximo de 6 (seis) servicios.

MENSUALES: Hasta un máximo de 1 (uno) servicio.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del ve-



Mercantilandina

AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 009093743/00000

Prd. 109-10069

/84587

Asegurado

3

CONDICIONES PARTICULARES

hículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina

150 Km de ida más 150 Km de vuelta (Para todas las Cobertura de Casco B)

100 Km de ida más 100 Km de vuelta (Para Coberturas de Responsabilidad Civil "A")

W 0576

0810.888.6262 | www.mercantilandina.com.ar

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448



Mercantilandina

AUTOMOTORES

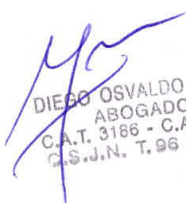
Suplemento Adicional 01 - Póliza 009093743/00000 Prd. 109-10069 /84587 Asegurado

4

CONDICIONES PARTICULARES

W 05/6

0810.888.6262 | www.mercantilandina.com.ar


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448



FACTURA OFICIAL
Cupón Asegurado /
Entidad Recaudadora

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.04.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 GRUPO 10069	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.04.2015 - 06.05.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	01 /04	
MONEDA	01 PAGADO 08.04.2015	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31 CTVS.	PREMIO: \$ 299,31

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		



Fecha: 7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.

RECIBI DE: \$ 299,31

PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31 CTVS.*****

en dinero efectivo/cheque N°

c/Banco

el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 01 correspondiente a la póliza/endorso N° 009093743/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: 7320725/8

PAGADO 08.04.2015

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA



Entidad Recaudadora

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.04.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 GRUPO 10069	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.04.2015 - 06.05.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	01/04 PAGADO 08.04.2015	
MONEDA	94 Moneda: 01	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31 CTVS.	PREMIO: \$ 299,31

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		
Gastos de Adquisicion 31,91		



09400509093743000011000029931008458707041599991164



Recibo Provisorio

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.04.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 RECHE, CRISTIAN D	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.04.2015 - 06.05.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	94 Moneda: 01	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31 CTVS.	PREMIO: \$ 299,31

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		
Gastos de Adquisicion 31,91		



Entidad Recaudadora

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.05.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 GRUPO 10069	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.05.2015 - 06.06.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	02 /04	
MONEDA	01 PAGADO 05.05.2015	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO*****	PREMIO: \$ 298,00

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		



W0451 09400509093743000021000029800008458707051599991169



Recibo Provisorio

Fecha: 7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.

RECIBI DE: \$ 298,00

PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO*****

en dinero efectivo/cheque N°

c/Banco

el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 02 correspondiente a la póliza/endorso N° 009093743/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: 7320725/8

PAGADO 05.05.2015

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA



Entidad Recaudadora

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.05.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 GRUPO 10069	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.05.2015 - 06.06.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	02/04 PAGADO 05.05.2015	
MONEDA	94 Moneda: 01	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO*****	PREMIO: \$ 298,00

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		
Gastos de Adquisicion 31,95		



Mercantilandina S.A.

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
Mercantilandina AUTOMOTORES	009093743 0000	07.05.2015
C.U.I.T. 30-71365990-4 ING. BRUTOS: 91300958 Cop. Prec: 0000000001 IVA: RESPON. INSCR. AGENTE REL. La Cta. se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3492 de la AFIP		
ASEGURADO	7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO	COLON N° 810, (5700) SAN LUIS S L	
CONDIC. I.V.A.	Resp. Inscripto	
C.U.I.T. N°	30-71365990-4	
PRODUCTOR	0084587 RECHE, CRISTIAN D	
FECHA EMISION	07.04.2015	
VIGENCIA	06.04.2015 - 06.08.2015	
LIQ. DE PREMIO	06.05.2015 - 06.06.2015	
SOLICITUD	054044469	
CUOTA	94 Moneda: 01	
SON	PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO*****	PREMIO: \$ 298,00

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN		
Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$		
Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:		
Gastos de Adquisicion 31,95		

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.06.2015

CUOTA 03/04 PAGADO 21.05.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

Fecha: 7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L. \$ 298,00

RECIBI DE: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

en dinero efectivo/cheque N°

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: 7320725/8

PAGADO 21.05.2015

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza FIRMA

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.06.2015

CUOTA 03/04 PAGADO 21.05.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.06.2015

CUOTA 03/04 PAGADO 21.05.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces: Gastos de Adquisicion 31,95

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.07.2015

CUOTA 04/04 PAGADO 18.06.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

Fecha: 7320725 EL MALDITO COLORADO S.R.L. \$ 298,00

RECIBI DE: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

en dinero efectivo/cheque N°

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: 7320725/8

PAGADO 18.06.2015

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza FIRMA

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.07.2015

CUOTA 04/04 PAGADO 18.06.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 S.Aseg: \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

Ma Mercantilandina RAMA AUTOMOTORES POLIZA/ENDOSO VTO. PAGO 009093743 0000 07.07.2015

CUOTA 04/04 PAGADO 18.06.2015 PREMIO: \$ 298,00

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE SEDAN Año: 2014 Patente: NVX445 Motor: 10JBDZ0021503 \$ Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces: Gastos de Adquisicion 31,95

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
S. de la T. 93 F. 443

SO-RC 2.1

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil
Artículo 68 de la Ley Nº 24.449

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor) por cuanto deban a un tercero solo por los conceptos e importe previstos en la Cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro. La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la ley como el mismo asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención de Asegurado, comprende en su caso al conductor.

Cláusula 2 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

- Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
 - Muerte o incapacidad total y permanente por persona \$ 200.000.- (PESOS DOSCIENTOS MIL).
 - Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la cláusula 9.
 - Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
- b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:
- Gastos sanitarios por persona hasta \$ 16.000.- (PESOS OCHOCIENTOS MIL).
 - Gastos de sepelios por persona hasta \$ 8.000.- (PESOS OCHO MIL).
- Los gastos sanitarios y de sepelio serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del dano.
- Los pagos que efectúen la Aseguradora por estos conceptos serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extra contractualmente responsable.
- El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la ley N° 17.418)

Cláusula 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente habilitado de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusiera medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador la sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado aún cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

Cláusula 4 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suministrar los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a sus costas el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

Cláusula 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- Por hechos de lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
J.S.J.N. T.96 F. 448



- d) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
e) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
f) Por la carga, cuando, esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
g) Mientras este remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
h) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
i) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
1) el cónyuge y los parientes del Asegurado o el Conductor hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
3) Los terceros transportados en exceso de capacidad del vehículo o en lugares no aptos para tal fin o como pacientes en ambulancias.

Cláusula 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Cláusula 8 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es solo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza: (%)		
Sordera total e incurable de los oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	45%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
b) Miembros superiores		Der. Izq.
Pérdida total de un brazo	60%	55%
Pérdida total de una mano	50%	45%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45%	35%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	40%	30%
Anquilosis del hombro en posición funcional	30%	24%
Anquilosis de codo en posición no funcional	45%	40%
Anquilosis de codo en posición funcional	20%	20%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	15%	12%
Pérdida total del índice	15%	14%
Pérdida total del dedo medio	15%	11%
Pérdida total del anular o menique	8%	6%
c) Miembros inferiores		
Pérdida total de una pierna	55%	
Pérdida total de un pie	40%	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	40%	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30%	
Fractura no consolidada de una rodilla	30%	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	30%	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	15%	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15%	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8%	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8%	
Pérdida total de otro dedo del pie	4%	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.
Para la pérdida de varios miembros u órganos se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constatare que el damnificado es zurdo, se invertirá los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de los accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC RESPONSABILIDAD CIVIL

CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.B.J.N. T.96 F. 448

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por el Asegurador, se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, clases originados o derivados de la energía nuclear, o de las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado y los parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluida de esta cobertura las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sus-tancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado y incautado, por autoridad competente.
 - 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
 - 3) Cuando el vehículo Asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro resultare de los mismos.
 - 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todos los tipos originados o derivados de la energía nuclear.
 - 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participante deliberado en ellos.
 - 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (G.N.C.).
 - 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
 - 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
 - 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
 - 12) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
 - 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
 - 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 - 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
 - 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
 - 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1) El conyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - 17.3) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
 - 18) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario o cuando sufrieren daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
 - 19) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado este arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
 - 20) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
 - 21) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme a las disposiciones vigentes.
 - 22) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
 - 23) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el que se los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
 - 24) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
 - 25) Cuando el vehículo asegurado circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.
 - 26) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
 - 27) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
 - 28) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental, subita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvaseamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y repetir simultáneamente al Asegurador la cédula copias y demás documentos objeto de la notificación. Cuando la/s demanda/s excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el

respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumir la y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada la que sea menor y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte de la Ley de Seguros.)

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 Costas y Gastos.

CG-CO 2.1

Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras solo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acreditara que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando este demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total, CG-RH 4.1 Robo o hurto total y CG-CO 1.1 Siniestro total por concurrencia de daño y/o incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1

Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

- Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
- a) Denuncia policial original y copia.
 - b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario Tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionarse el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
 - c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
 - d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
 - e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo 1, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
 - f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
 - g) Comprobante de pago de patentes.
 - h) Libro deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
 - i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
 - j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
 - k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
 - l) Juego de llaves del Vehículo.

Diego Osvaldo Nieva
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448

87
POLIZA
EXCEPCION 100**CG-CO 4.1****Gastos de traslado y estadía**

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1**Cargas especiales del Asegurado**

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 6.1**Medida de la prestación**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clausulas CG-DA 4.1 Total o las clausulas CG-IV 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo Total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre esta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1**Dolo o Culpa Grave**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1**Privación de uso**

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1**Rescisión unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1**Pago de la prima**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1**Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1**Verificación del siniestro**

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448



El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1**Domicilio para denuncias y declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros es el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1**Cómputos de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1**Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1**Importante Advertencias al Asegurado**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETENCIÓN: Las declaraciones falsas o retenciones de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y corrección de los artículos 37 y 16).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, sea el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y corrección de los artículos 37 y 16).

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estime el daño y reconozca el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESIEMBRO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DANADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas danadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).

Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1**Cláusula de interpretación**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2o) Hechos de guerra civil.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a arrivar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3o) Hechos de rebelión.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleve resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como sgr: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4o) Hechos de sedición o motín.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como sgr: asonada, conjuración.

5o) Hechos de tumulto popular.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como sgr: alboroto, alteración del orden publico, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6o) Hechos de vandalismo.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7o) Hechos de guerrilla.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

8o) Hechos de terrorismo.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, alémoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9o) Hechos de huelga.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10o) Hechos de lock out.
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, de motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

12) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

CA-RC 2.1

Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción), está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la Republica Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente mas de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada poliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada ascendan o descendan de esta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la poliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la poliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada poliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Campos petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra este o estos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos.



Quando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, teniendo en cuenta que la entidad Aseguradora correspondiente declinara su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietarios(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Clausula.

CA-RC 5.1**Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
 - Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados (2)
 - Danos Materiales a cosas de terceros
- (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
- Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
- Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no en que circulen o estacionen aeromóviles.
- Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
- La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a aeromóviles o instalaciones petrolíferas, respectivamente.
- El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:
- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
 - Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2**Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
 - Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados (2)
 - Danos Materiales a cosas de terceros
- (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
- Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
- Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
- Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
- La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones petrolíferas.
- El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo Artículo 111 de la Ley de Seguros:
- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
 - Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-CC 9.1**Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio**

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448



el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestros se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producirse el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 11.2 indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurriera después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 2.1

Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufra durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de 3 con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 4.1

Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación, ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.

Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también a los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1

Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448



Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del premio vencido.

Si por juicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Si el asegurado no hubiera ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 7.1

Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por períodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las condiciones generales, cláusulas adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 9.1

Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo:

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, solicitante).

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448



ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia:

1. La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operación mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo; (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2. El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3. El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

* Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4. El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones.
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia.
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla. Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionarse a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo exigen.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

CO-EX 2.1

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;

c) por remolque discriminado en este seguro si está acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a - dolo o culpa grave del Asegurado;

b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lockout;

f - multas y/o fianzas;

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

- g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j - cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos;
k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l - los daños a puentes, palanizas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contrarién las disposiciones legales o reglamentarias;
m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.
5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000,00 p/ persona
b) Daños materiales..... US\$ 20.000,00 p/ tercero
5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del Valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) esta limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) a US\$ 40.000,00.
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengán a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.
6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.
7. Perjuicios no indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.
8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2. En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificación de riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza correlacion al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.
9. Contribución Proporcional
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.
10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diere su aprobación previa por escrito;
c) interpusiere cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
G.S. 11.96 F. 448



95

casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.
12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia, solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.
13. Subrogación de Derechos
13.1. La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado, contra terceros.
14. Prescripción
14.1. Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.
15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forma parte del Mercosur

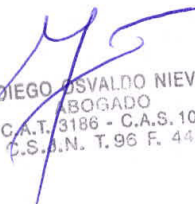
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

W067


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.d.N. T. 96 F. 448



W0677


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 443

MERCOSUR

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

MERCOSUL

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidad civil del propietario e/ou conductor de veículos de passeio ou de aluguel não matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos não transportados.

ASEGURADORA SEGURADORA		PAÍS	
La Mercantil Andina S.A.		Argentina	
ASEGURADO SEGURO		APOLICE NRO. POLIZA NRO.	CERTIFICADO NRO.
EL MALDITO COLORADO S.R.L.		009093743 / 0000	014561184
DOMICILIO ENDEREÇO		VALIDEZ VIGENCIA	
COLON N° 810 SAN LUIS S L Po		DESDE 06.04.2015	LÍMITE 06.04.2016
MARCA MODELO AÑO MARCA MODELO ANO		MOTOR MOTOR	MATRÍCULA PLACA
PEUGEOT 308 1.6 HDI ALLURE NAV 2014		10JBDZ0021503 Chasis 8AD4C9HGCEG043484	NVX445

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.

Esta cobertura comprende los siguientes países - Esta cobertura compreende los siguientes países.		CIUDAD CIDADE	FECHA DATA	FIRMA ASSINATURA
BRASIL PARAGUAY URUGUAY		MENDOZA	25.10.2016	

Información al asegurado: Se deja aclarado que el presente certificado es accesorio del contrato de seguro concertado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura, que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo objeto de la presente póliza.

Estimado Cliente :

Le damos la bienvenida a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado, el certificado de extensión de póliza al Mercosur y un calco con los datos de nuestro servicio SOS. Estos documentos deben estar en su vehículo mientras circula. En el reverso de su credencial podrá encontrar instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita. Esperamos que disfrute de nuestros servicios.

Servicio de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

Asegurado: EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
Póliza: 9093743 Endoso: 0000 Patente: NVX445	
Vig. desde 12hs 06.04.2015 Hasta 12hs 06.04.2016	
Vehículo: AUTOMOVIL PEUGEOT Año: 2014	
Modelo: 308 1.6 HDI ALLURE NAV	
Motor: 10JBDZ0021503	
Chasis: 8AD4C9HGCEG043484	
Medio de Pago: Contado	

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro. La vigencia de la póliza se encuentra en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

F.0756F

Protección las 24 hs, los 365 días del año	
ASISTENCIA MECÁNICA	
Argentina	Exterior Cobro Revertido
0800.777.2634 (011) 4129.8100	(54 11) 4129.8100 (54 351) 485.8300
LESIONES O MUERTES TERCERAS PERSONAS	
Ante emergencias llamar desde Argentina	
0800.888.4488	

Según este documento un lugar seguro de su vehículo

000/84587 - 109 Po

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T.96 F. 448



MERCOSUR		MERCOSUL	
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.		IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO. DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.	
MUERTE O DAÑOS PERSONALES		DAÑOS MATERIALES	
Por persona	u\$s 40.000.-	Por tercero	u\$s 20.000.-
Límite máximo por evento	u\$s 200.000.-	Límite máximo por evento	u\$s 40.000.-
MORTE E/OU DANOS PESSOAIS		DANOS MATERIAIS	
Por persona	u\$s 40.000.-	Por terceiro	u\$s 20.000.-
Límite máximo por evento	u\$s 200.000.-	Límite máximo por evento	u\$s 40.000.-
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES		ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES	
BRASIL		PARAGUAY	URUGUAY
HDI SEGUROS S/A AV. MARECHAL FLORIANO PEIXOTO, 4935 VILA HAUER CEP: 81.610-000 CURITIBA/PR / TEL.: 55 41 3219 9100 CENTRAL DE SINISTROS: 0800-7015430 ASSISTÊNCIA 24 HORAS: 0800-7077724		EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES ALBERDI 453 ASUNCION TEL. (00595) 21492324/25	BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY BV. ARTIGAS 3821 MONTEVIDEO TEL. (005982) 233773

Ma Mercantil andina
seguros

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar



F.0756B

**Asistencia Mecánica**
0800.777.2634
Servicio de asistencia mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

**LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS**
0800.888.4488

En caso de accidente no olvide obtener los siguientes datos:

- 1 - Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
- 2 - Vehículo: marca, potencia, propietario, teléfono.
- 3 - Terceros: nombre, dirección, teléfono.
- 4 - La denuncia policial es fundamental. Otorgarla a la brevedad.
- 5 - No efectúe transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza mencionada al frente según Dec. N° 2254/92 y Rls. de la S.S.N. N° 21899 y 22038.
La presentación de esta constancia del Seguro Obligatorio, hace unnecessary la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 21.999 y nota 487 del 16/01/97 de SSN.

Gerente Técnico

Av. Belgrano 672 (1092) Tel: 011 4310.5400 - Necochea 183, Mendoza Tel: 0261 4298388
Av. Moreno 503 Tres Arroyos, Bs. As. Tel: 02983 434090

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-660-8400 www.SSN.gov.ar

DIEGO OSVALDO NEVA
ABOGADO
C.A.J. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448



7/11/2016

ADJUNTA DOCUMENTACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION.-

JUICIO: "GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" (Exp. N° 526/15).-

DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I. Que vengo a adjuntar la siguiente documentación original, la que pido se reserve en caja fuerte de Secretaría: 1) Póliza en trece fojas y 2) Carta Documento.-

Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad será:

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3196 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

JUL 17 NOV 2016 11:50

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjto copia simple a Verificaciones (73) y, Demoras,
" Original: Pólizas de Seguro de Incendio y Robo y
" Trámite (13) y, Carta Documento de fecha 11/12/15



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II° NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 526/15

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2016.-

Proveyendo escritos de fecha 14/11/2016 y 17/11/2016: Téngase al letrado DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de "LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Por asumida Citación en Garantía.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Dé cumplimiento el letrado DIEGO OSVALDO NIEVA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUZG.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CAUSA: "NN s/ LESIONES EN ACCIDENTE DE CIRCULACION (VTMA. GALLARDO SONIA JUDITH ANA)" - EXPTE. Nº: 005 - Hecho: 16/05/2015 -

COMISARIA DE JUAN B. ALBERDI - Srio. Policial Nº: 632/166

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

SILVIA SUSANA DE MORENO

-///En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, en el día de la fecha, 28 de septiembre de 2015, COMPARECE por ante esta Fiscalía de Instrucción de la 4ª Nominación a cargo del Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo de Proc. JORGE OMAR BENITEZ, una persona que debe prestar declaración como TESTIGO, a la que habiéndosele hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -Art. 275 C. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CREENCIAS -Art. 229 y 132 C.P.P.T-, de decir la VERDAD de cuanto conozca, respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -Art. 221 C.P.P.- Interrogado al tenor del Art. 229, 2ª párrafo, CPP, dijo llamarse: **SILVIA SUSANA DE MORENO**, de nacionalidad: argentina, mayor de edad; instruido; de estado civil: soltera, de profesion: Docente; hijo de: Juan De Moreno y Susana Casermeiro de DeMoreno, nacido el 22 de noviembre de 1963, en Concepción, DNI Nº: 16.175.629, domiciliado en calle **Rivadavia nº 436**, Concepción. Interrogado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los Arts. 222 y 223 del CPP, los que seguidamente se transcriben, previa LECTURA EN VOZ ALTA para conocimiento textual del/a testigo comparecientes, a saber: "**Art. 222.- Prohibición. Facultad de abstención.** No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia"; "**Art. 223.- Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieran llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los Ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios políticos sobre secretos de Estado. Sin embargo, estas personas no podrán negar el testimonio cuando sean

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. 1990
M.P. 178 CAS. 1990

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación

liberadas por el interesado del deber de guardar secreto, con excepción de las mencionadas en primer término. Podrán abstenerse de declarar las personas mencionadas en el art. 2° de la Ley Nacional N° 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) sobre las informaciones y sus fuentes de las que tomen conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión, cualquiera sea su naturaleza. El citado a testificar no podrá oponer el secreto profesional cuando la fuente de su información la releva expresamente del mismo. Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho y/o a la forma en que llegó a su conocimiento, y cuando no esté comprendido en el concepto de deber el juez procederá, sin más, a interrogarlo" (sic). Leídas que les fueron en este acto ambas normas, manifiesta: Interrogado sobre el hecho que se investiga, manifiesta: **hace 11 años que me encunetro en pareja con Carlos Alberto Gutierrez, con el cual compartimos el domicilio en calle Rivadavia. Como a tres o cuatro lunes pasados personal policial de la comisaria de Concepción que se trasladaban en moto se presentaron en mi casa y me dijeron que me iban a secuestrar mi auto, PEUGEOT 308, de color verde oscuro, dominio NVX445, el cual con mi pareja lo usamos desde el mes de Marzo o Abril de éste año, ya que Carlos mi pareja es amigo de CARLOS ADRIAN SOLARI apoderado de EL MALDITO COLORADO SRL, el cual autorizó a mi marido y a sus hijos a circular con éste auto, pero en los meses antes dichos, LUIS GUTIERREZ, hijo de mi marido, trajo el auto desde Buenos Aires así lo usemos. Cuando la policia me dice que el auto tenia pedido de secuestro le prergunto porque? y me dicen que era por un accidente que habia ocurrido en Alberdi, entonces yo le di la llave del auto y me puse a su disposición. Cuando la policia se fue entré a mi casa y le dije a CARLOS que habían secuestrado el auto y me pregunta porque y le dije que decian que habian participado en un accidente y es ahi donde él me dice "AH SI, SI", entonces me dice que habia sido un accidente que él habia tenido en Alberdi hace meses, yo ahi recién me enteré de esto. Carlos viaja a Alberdi porque tiene un negocio que vende ropa barata al frente de la Municipalidad. A nuevas preguntas responde: sobre él hecho no tengo nada más para agregar..** No siendo para más, y previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firma el Sr. Fiscal y el testigo compareciente, por ante mí, de lo que doy fe, con lo que se por finalizado el acto pasado por ante mí, de que doy fe rubricando la presente acta.MCP

[Firma]
Libro de actas de la Fiscalía
DNI 16175629

[Firma]
Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fisc. en lo PENAL de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
PROC. JORGE O. BENITEZ
SECRETARIO JUD. CAT. II
Fisc. en lo PENAL de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MESA GEN.
FECHA: 14/08/08
LIBRO N° 08
FOLIO: 119

cepción de las
las personas
del Periodista
canocimiento
quiera sea, su
sional cuando
Si el testigo
forma en que
pto de deber
en este acto
e investiga,
los Alberto
ia. Como a
Concepción
on que me
o, dominio
o Abril de
N SOLARI
marido y
hos, LUIS
es así lo
cuestro le
occurrido
posición.
e habían
e habían
entonces
rdi hace
ue tiene
nuevas
gar.-. No
on de su
e lo que
e doy fe



Nombre / Name
SILVIA SUSANA



Fecha de nacimiento / Date of birth
22 NOV / NOV 1963

Fecha de emisión / Date of issue
3 MAY / MAY 2013

27 MAY / MAY 2028

Documento / Document

16.175.629

Page 4 of 4
00194064035
7025



DOMICILIO: RIVADAVIA 436 - CONCEPCIÓN - CHICLIGASTA -
TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN



F. GAF

IDARG16175629<7<<<<<<<<<<<<<<<<
6311227F2805276ARG<<<<<<<<<<<8
DE<MORENO<<SILVIA<SUSANA<<<<<<

CARLOS A. TAMAYO
GRADO
LUG Gº 290
Fº 05

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación



CAUSA: "NN s/ LESIONES EN ACCIDENTE DE CIRCULACION (VTMA. GALLARDO SONIA JUDITH ANA)" - EXPTE. N°: 4415/15 - Hecho: 16/05/2015 - COMISARIA DE JUAN B. ALBERDI - 632/166 (MCP)

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO (Art. 309 CPP)

En la ciudad de Concepción, Upto. Chicligasta, provincia de Tucumán, en fecha 11 de febrero de 2016 ante el Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal Titular de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación, Centro Judicial Concepción, comparece una persona a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración como imputado (Arts. 80 y 309 CPP), fue invitado a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto (Arts. 308 y 261, CPP), caso contrario se le designará de oficio al Defensor Oficial que por turno corresponda (Art. 122, CPP), RESPONDE: que, en tal carácter propone a la Dr. **MANUEL RUBEN COSTA** y solicita se le otorgue la correspondiente intervención de ley. Encontrándose en la Fiscalía el letrado propuesto como defensor técnico, se le hace saber el nombramiento propuesto por el compareciente y expresa que: acepta el cargo y fija domicilio legal en CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 73. Oído lo expresado por la persona compareciente y el letrado propuesto, el Sr. FISCAL, DISPONE: DESIGNASE al letrado Dr. **MANUEL RUBEN COSTA** como DEFENSOR TÉCNICO del compareciente, con las responsabilidades de ley (art. 121, 127, 128, CPP). OTÓRGUESELE intervención de ley. Asimismo, téngase por constituido el domicilio procesal en CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 73. Invitado el Sr. Defensor Técnico a asistir a la audiencia, manifiesta que: asistirá. Seguidamente se hace conocer al imputado que: "...podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión..." (Art. 262, CPP). Invitado a dar su consentimiento para la realización del acto, RESPONDE: que está conforme. Interrogado el imputado al tenor del art. 263 CPP, se invita al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo -si lo tuviere-, edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio, principales lugares de residencia anterior, y condiciones de vida; si tiene antecedentes penales -y en su caso-, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida; nombre, estado y profesión de los padres, y responde llamarse: **GUTIERREZ CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad: argentino, mayor de edad, de estado civil: viudo, instruido, de profesión: comerciante, hijo de: José Ramón Gutierrez, y de Concepción Fajardo, nacido el día: 01/01/1946, en San Rafael provincia de Mendoza, DNI N°: 8.029.266, domiciliado en calle Rivadavia n°: 346 Concepción. Sus condiciones de vida son: buenas, percibiendo mensualmente \$4.000 pesos. Asimismo manifiesta que no tiene antecedentes penales. A

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° G G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fisc. en lo PENAL de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación

continuación se informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye (Art. 264 CPP), y que consiste en que: " **en fecha 16/05/2015, a horas 11:20 aproximadamente, la ciudadana SONIA JUDITH ANA GALLARDO circulaba por la Avenida Campero de Ciudad de Juan B. Alberdi, dirección norte-sur, conduciendo su motocicleta marca: Motomel Biz 125 cc, color gris, dominio 836 HBH, motor N°: A024976, chasis N°: 8ELM32125AB024976. Al llegar a la altura catastral N°: 450 aproximadamente sobre la misma Avenida, frente al local comercial Castillo S. A., la señora GALLARDO observa que se encontraba estacionado en doble fila, entre los locales comerciales CASTILLO S.A y ANDALUCIA, un automóvil marca: Peugeot 308 de color gris oscuro, dominio NVX-445, motor N°: 10JBDZ0021503, chasis N°: 8AD4C9HGCEG043484, conducido por usted GUTIERREZ CARLOS ALBERTO, llevando de acompañante a un sujeto desconocido al momento de la investigación, por lo que la misma circulaba por su carril cerca de la platabanda. En esos momentos, usted sin poner luz de giro ni baliza, gira hacia su izquierda intepetivamente, para esquivar a un automóvil que estaba estacionado en doble fila delante de usted, sin corroborar que el paso se encontrara libre de circulación, provocando con su accionar, encerrar y luego embestir con su espejo retrovisor y faro izquierdo de su automóvil al lateral derecho de la motocicleta de la ciudadana JUDITH ANA GALLARDO, provocando que esta colisione con la platabanda de la avenida, perdiendo el control de su rodado, cayendo al suelo, produciéndole politraumatismos con trauma de pómulo izquierdo, fractura de rodilla izquierda y fractura de platillo tibial. Luego de ello, usted, sin prestarle ningún tipo de auxilio a la señora GALLARDO se dió a la fuga en dirección a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi. Ante esta situación el Sr. Rafael Antonio Ramos quién circulaba en su motocicleta marca Motomel 110 cc, de color negra, lo persiguió hasta la calle Lidero Quinteros más precisamente en el semáforo que se encuentra en la esquina de la terminal de onibus de la ciudad de Alberdi, ya que usted detuvo su marcha debido que aquel se encontraba con luz roja. En ese momento RAMOS le toco le vidrio y le manifesto a usted que habia chocado a una señora, a lo que usted le contesta que no la había visto y que ya iba a regresar al lugar. RAMOS, ante esta situación, anota la patente de su automovil, patente N°: NVX 445, datos que luego los aporta a la víctima razón por la cual usted nunca se hizo presente en el lugar. Seguidamente se informa detalladamente al imputado cuáles son las pruebas existentes en su contra (Art. 264 CPP) las que son leídas y exhibidas y que consisten en:** 1) A fs.01 y vta.: ACTA POLICIAL de PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y DEPOSITO de fecha 16/05/2015. 2) A fs. 04: DECLARACION TESTIMONIAL en sede policial de CARRIZO RUBEN FELIPE de fecha 16/05/2015. 3) A fs.08/10 CERTIFICADO MEDICO de GALLARDO SONIA emitido por HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION. 4) A fs.15: DECLARACION TESTIMONIAL en sede policial de CARRIZO RUBEN

[Firma]
Edgardo Lozano Sánchez

[Firma]
MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M. N° 892 C.A.S. M. FED. T. 90. P. 201

Edgardo Lozano Sánchez
FISC. en lo PENAL de Instr. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER
Cen

FELIP
JUDI
ACTA
de fe
DEL
INFO
TEST
A fs.
de fe
COR
TEST
03/0
14) A
INFO
CON
fech
SEC
DEC
NIC
sed
INFO
DEC
MO
DO
TES
Act
dec
que
pre
con
est
loc
ahi
po
qu
ac
au
ma
co
qu
qu
di
sa

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación



FELIPE de fecha 19/05/2015. 5) A fs. 35/41: HISTORIA CLINICA de SONIA JUDITH GALLARDO remitida por el Hospital Regional de Concepción. 6) A fs. 46: ACTA DE CONSTATAACION DE DOMICILIO DEL CIUDADANO RAFAEL RAMOS de fecha 23/06/2015. 7) A fs. 48: ACTA DE CONSTATAACION DE DOMICILIO DEL CIUDADANO RAFAEL RAMOS de fecha 25/06/2015. 8) A fs. 52: ACTA DE INFORMACION DE SUMARIA de fecha 01/07/2015. 9) A fs. 57: DECLARACION TESTIMONIAL en calidad de VICTIMA de SONIA JUDITH ANA GALLARDO. 10) A fs. 58: INFORME FORENSE N° 001673 de SONIA JUDITH ANA GALLARDO de fecha 14/07/2015. 11) A fs. 76/77: INFORME DE ESTADO DE DOMINIO CORRESPONDIENTE AL DOMINIO: NVX 445. 12) A fs.78/80: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de RAFAEL ANTONIO RAMOS de fecha 03/08/2015. 13) A fs.83: INFORME TECNICO PLANIMETRICO N°:4747/84/15. 14) A fs.84: INFORME TECNICO FISICOMECHANICO N°: 538/102. 15) A fs.85/88: INFORME TECNICO FOTOGRAFICO N°: 1031/15. 16) A fs. 90: ACTA DE CONSTATAACION DE DOMICILIO DEL LOCAL COMERCIAL "GASOLEROS" de fecha 04/08/2015. 17) A fs.85: ACTA POLICIAL DE PROCEDIMIENTO, SECUESTRO e INSPECCION OCULAR de fecha 07/09/2015. 18) A fs.86: DECLARACION TESTIMONIAL en sede policial de LAZARTE WILLIMS NICOLAS de fecha 07/09/2015. 19) A fs.87: DECLARACION TESTIMONIAL en sede policial de IBÁÑEZ ANGEL EXEQUIEL de fecha 07/09/2015. 20) A fs.97: INFORME TECNICO FISICOMECHANICO N°: 1205/138. 21) A fs.103/104: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de SILVIA SUSANA DE MORENO de fecha 28/09/2015. 22) A fs.114: ACTA DE CONSTATAACION DE DOMICILIO de fecha 03/08/2015. 23) A fs.125/126: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de HUGO CESAR DIAZ de fecha 13/10/2015. Acto seguido se le informa y recuerda al imputado que puede abstenerse de declarar, o responder todas o algunas de las preguntas que se le formularen, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad, y que puede requerir la presencia de su defensor (Art. 264 CPP). Invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, **DICE: el día del hecho yo estaba estacionado al frente del local comercial Castillo, pero no en doble fila, había terminado un trámite ahí, me disponia a salir porque no me sentia bien, por una afección cardiaca porque tengo tres reemplazo de valbula, un sujeto que no conozco me vió que salí mal del local y me acompañó al auto y se subió luego del lado del acompañante, después que me subí a mi auto y vi que delante mio había un auto estacionado y otro al lado de éste en doble fila, por lo que hice mi maniobra esquiva, miré por el retrovisor y no ví a nadie y sali a la calle y continúe mi camino. Llegando a la terminal de colectivo de Alberdi, siento que me golpean el vidrio y un señor me manifiesta lo que habia sucedido y que si podia regresar, le dije que si pero como no me sentía bien me fui directamente al hospital de Alberdi, habre estado unas dos horas, cuando sali fui al lugar pero ya no había nadie. No obstante manifesté a la**

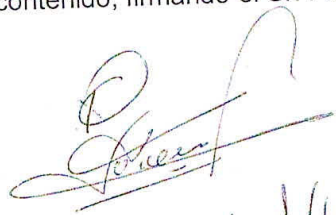
CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. Lec. 6° 290
M.P. 174 CAS. Lec. 1° 05

Inst. IV Nom.
CONCEPCION

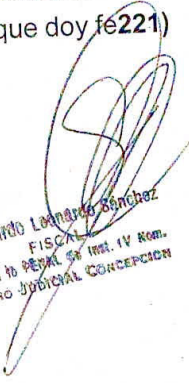
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación

aseguradora de mi vehículo por las dudas al 0800 y dejé asentado que me habian dicho que yo habia tenido un problema con una moto. Después de eso, yo una vez al mes debo viajar a Bs. As. para control médico El señor que me acompaño en el auto cuando yo llegué al hospital él se fue, no sé los **datos de este hombre**. Cedida la palabra de su Defensor Tecnico manifiesta: que solicita copias simples de las actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firmando el Sr. Fiscal, los comparecientes por ante mi que doy fe **221**)


Estrella Carlos Alberto
DNI 8029266.


DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.I. 2632 C.A.S. N. FED 1º 98 - Centro Judicial Concepción


Dr. Ricardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fisc. en lo Penal de Inst. IV Nom.
Centro Judicial Concepción



ABOGADO
T. CAT. L. G. G. 290
CAS. L. i. F. 05



3/ firma ofno

PLANTEO RECURSO DE REVOCATORIA.-

SR. JUEZ.: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLO-
RADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 526/ 15.-

CARLOS A TAMAYO, por la representación que
ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo.-

OBJETO: Que vengo a interponer recurso de revo-
catoria en contra de la providencia de fecha 08/11/2016, solici-
tando que la misma se deje sin efecto, en virtud de los fundamen-
tos que infra expondré:

FUNDAMENTOS: Que a raíz del escrito ingresado
por la Sra. SILVIA SUSANA DE MORENO, este juzgado proveyó lo
siguiente: *"Agréguese la Cédula de Notificación N° 3186 y resérvese
en Secretaría Actuarial las copias para traslado de la demanda.
Atento a lo manifestado y constancias de autos: Líbrese oficio al
Juzgado Federal, Secretaría Electoral, a los fines de que indique el
último domicilio registrado del Sr. Carlos Alberto Gutierrez, DNI N°
8.029.266".-*

Pues bien, sostengo que la medida solicitada por
V.S. no se corresponde al caso en cuestión. Atento a que la Sra.
Moreno es pareja del Sr. Gutierrez Carlos Alberto, desde hace más

CARLOS A. TAMAYO
ABCGAD
M.P. 2477 CAT L.G. 6° 290
M.P. 128 CAS 1° 1 F° 05

de 11 años. Dicha circunstancia se encuentra debidamente acreditada con el testimonio que ella misma presentó, ante la Fiscalía de IV Nom. de este Centro Judicial , en el Expte. N° 4415/ 15, caratulado como: "NN s/ LESIONES EN ACCIDENTE DE CIRCULACION"; en donde manifestó que ambos residen en el domicilio de Rivadavia al 436 de esta ciudad de Concepción.

Por su lado, el Sr. Gutierrez, en su declaración como imputado en la mencionada causa, estableció como su domicilio en calle Rivadavia N° 346. Asimismo, en la mediación previa llevada a cabo, el accionado, ratificó dicho domicilio. En consecuencia, la notificación cursada al demandado mediante cedula N°3186, de fecha del 12/ 10/2016, resulta ser totalmente validas.

PRUEBAS: 1- Copia simple de declaración testimonial de la Sra. Silvia Susana de Moreno, ante la Fiscalía de Instrucción de la IV nom., en el Expte. N° 4415/ 15, caratulado como "NN s/ Lesiones en accidente de circulación (Vtima. Gallardo Sonia Judith Ana). 2- Declartacion del Imputado Carlos Alberto Gutierrez, ante la misma Fiscalía y Expediente de referencia que el mencionado con anterioridad.-

Por lo expuesto solicito: 1- se tenga por planteado en tiempo y forma presente recurso de reposición, en contra de la providencia de fecha 02/09/2016. 2- Oportunamente, se revoque



por contrario imperio y se considere validad la notificación cursada
mediante cedula N°3186, de fecha del 12/10/2016.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS S. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT LºG Gº 290
M.P. 178 CAS Lº 1 Fº 05

VI, 18 NOV 2016 09:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copias simples en 4 fs.-

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de FUNDIC. y TRAM. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2016.-

Al planteo de revocatoria incoado, previamente líbrese Oficio a la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IVa. Nominación a los fines de que sirva remitir copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 103/104 y 180/182 de los autos caratulados: NN/LESIONES EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN (VTMA. GALLARDO SONIA JUDITH ANA) 4415/15.

Hágase constar que las copias certificadas serán a cargo de la parte recurrente..- JCGP

Dr. Eduardo José Duj Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 29 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dña. Mariana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio

36



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZDBMRHWG

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 5 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2439.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IVª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE:
526/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 103/104 y 180/182 de los autos caratulados "NN/LESIONES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN (VTMA. GALLARDO SONIA JUDITH ANA) 4415/15". Se hace constar que las copias serán a cargo de la parte recurrente.- MLA

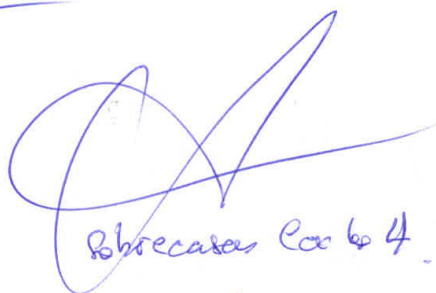
Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p/4

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/ En fecha 16/12/16, retiro oficio N° 2439
para su diligenciar.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Abrecares Cor 6 4

R.P. 1901.

P/Decretar



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**



06XOYQPOWN

OFICIO N° 13770/2016.

CONCEPCIÓN, Tucumán, 16 de diciembre de 2016

**A S.S. SEÑOR JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACIÓN - C.J. CONCEPCIÓN
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO
S _____ / _____ D.**

**REF: Contestación de Oficio n° 2439 librado en autos "GALLARDO SONIA
JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION)". (Expte N° 256/15). - Juzgado Civil y
Comercial II - C. J. Concepción.** 526/15

En la investigación penal preparatoria que tramita por ante esta Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IVa. Nom., Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo del/a. Sr. SECRETARIO Proc. JORGE OMAR BENITEZ, se ha dispuesto librar a V.S. el presente oficio, impetrando muy respetuosamente se sirva disponer lo pertinente, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se dé tramite urgente a lo dispuesto mediante DECRETO FISCAL que, seguidamente, se transcribe: -///CONCEPCION, 16 de diciembre de 2016.- (...) **LÍBRESE OFICIO** al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación de este Centro Judicial Concepción, Dr. Eduardo José Dip Tártalo, a los fines de informarle que no será posible la remisión de la causa caratulada **"GUTIERREZ CARLOS ALBERTO s/ LESIONES CULPOSAS (Vtma: Gallardo Sonia Judith Ana)"**, Expte. n° 4415/15, solicitada mediante oficio n° 2439 librado en los autos "GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 526/15, al haber sido elevada en fecha 10/11/2016 al Juzgado Correccional Única Nominación de este Centro Judicial Concepción por intermedio de Mesa de Entradas Penal, por aplicación de lo normado en el art. 366 CPP. - Fdo. Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal en lo Penal de instrucción de la 4ª Nominación - Centro Judicial Concepción.-

Sin otro particular, saludo a VUESTRA SEÑORÍA con mi consideración y respetos más distinguidos.

DÍOS GUARDE a V.S...EEFT

PROC. JORGE O. BENITEZ
SECRETARIO CAT. B
FISC. PENAL DE INST. IV NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fisc. en lo PENAL de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 16 DIC 2016 12:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dña. VALERIA
SECRETARIA COM. II NOM.
JUZG. CIV. COM. II NOM. 28
CENTRO JUDICIAL CONCE

812



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 526/15.-

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016.-

Agréguese y téngase presente lo informado por el Sr. Fiscal de Instrucción Penal de la IVa. Nominación.

Atento a lo informado en el Oficio mencionado, líbrese nuevo oficio a igual tenor al N° 2439, el que deberá dirigirse al Sr. Juez del Juzgado Correccional Única Nominación, de este Centro Judicial Concepción..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

